

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 962 /01

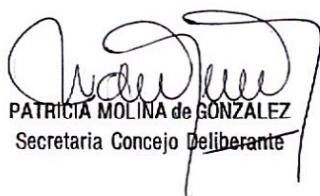
Art. 1°.- OTORGASE un PREMIO AL CUMPLIMIENTO para los contribuyentes que tengan las obligaciones vencidas y planes de pago totalmente cancelados al 31 de Diciembre de 2001 al día, en las siguientes Tasas e Impuesto Municipales:

- a) **Tasa de Servicio a la Propiedad.**
- b) **Tasa por Servicio Agua Corriente.**
- c) **Tasa por Servicios que inciden sobre la Actividad Industrial, Comercial y de Servicios.**
- d) **Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares.**

Art. 2°.- El Premio al Cumplimiento consistirá en un DESCUENTO DEL 10 % (DIEZ POR CIENTO) a las Tasas e Impuesto Municipales indicadas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza correspondientes al Año 2002.

Art. 3°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-


PATRICIA MOLINA de GONZALEZ
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 29 días del mes de Noviembre del año 2001.



EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A N° 963/01

TITULO I

Servicio de provisión de Agua Corriente Domiciliaria.

Art. 1º.- Por cada conexión que solicite el propietario, pagará una tasa en la siguiente manera:

- a) Por cada conexión agua terreno calle con pavimento...\$65,-
- b) Por cada conexión agua terreno calle con pavimento y
que deba hacerse cruce subterráneo \$ 100,-
- c) Por cada conexión agua terreno calle sin pavimento...\$ 45,-
- d) Por cada reconexión solicitada... \$ 30,-

En los casos que la Municipalidad disponga en algunas cuadras efectuar prolongaciones de la Red de Distribución, el derecho de conexión se cobrará de acuerdo al costo total prorrateado por conexión más el 10% (diez por ciento) en concepto de gastos de Administración.

Art. 2º.- Por cada Reconexión que solicite el propietario que se le haya efectuado restricción en el consumo de agua por falta de pago de cualquiera de las Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles que se legisla en el Libro II, Título I de la Ordenanza General Impositiva:

- a) Por cada reconexión de agua por restricción de consumo
con menor caudal \$ 30,-
- b) Por cada reconexión de agua por restricción de consumo
con colocación de canilla Roja \$ 50,-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES:

Art. 3º.- A fines de la aplicación del artículo 112 de la Ordenanza General Impositiva fínjanse los siguientes tributos:

a) CIRCOS:

- 1) CIRCOS DE PRIMERA CATEGORIA, por día que realice función
. \$ 40,-
- 2) CIRCOS DE SEGUNDA CATEGORIA, Por día que realice función
. \$ 30,-
- 3) CIRCOS DE TERCERA CATEGORIA, por día que realice función
. \$ 20,-

b) PARQUE DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES:

- 1) PARQUE DE DIVERSIONES: Categoría Única por día.. . . . \$ 20,-
- 2) CALESITAS: Categoría Única por día..... \$ 40,-

- 3) ALQUILERES DE AUTITOS Y SIMILARES PARA NIÑOS: Categoría Única por día.\$ 10,-
- 4) CASTILLOS Y SIMILARES INFLABLES: Categoría Única por día.....\$ 10,-
- c) Las compañías de teatro y otros espectáculos similares, abonarán el 10% (diez por ciento) del total de las entradas.
- d) Los espectáculos de boxeo, automovilismo, fútbol, catch, bochas y demás actividades deportivas, y que no sean organizadas por entidades de bien público y otras similares sin fines de lucro, abonarán por cada reunión el 3% (tres por ciento) de las entradas.

Al solicitar permiso previo para la realización de los espectáculos indicados en el inciso a y b los responsables abonarán una contribución mínima anticipada equivalente al valor de tres días.

Sin el pago de la contribución mínima anticipada no se autorizará la realización de espectáculo alguno.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA.

Art. 4º.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

- 1) Kioskos abonarán por fracción proporcional no menor de 30 días por adelantado.....\$ 30,-

2) Vendedores Ambulantes- El monto estipulado es por cada vendedor o puesto de venta-:

- a) **A pie o en triciclo a mano o triciclo:**
 - Por día.....\$ 30,-
 - Por mes adelantado.....\$ 40,-
- b) **Con vehículo automotor:**

1) Comestibles:

- a) Comestibles de comercialización masiva en la localidad:
 - Por día.....\$ 40,-
 - Por mes adelantado.....\$ 60,-
- b) Comestibles de escasa o ninguna comercialización en la localidad:
 - Por día.....\$ 20,-
 - Por mes adelantado.....\$ 30,-

2) Ropería y Afines, Mimbrería, Art. Plásticos y otros:

- Por día.....\$ 60,-
- Por mes adelantado.....\$ 90,-

c) Vendedores Comestibles elaborados artesanalmente:

Por día..... . \$ 5,-
 Por mes adelantado..... . \$ 25,-

d) Vendedores Ambulantes de Flores:

- 1- Vendedores Ambulantes de Flores
 (por día)..... . \$ 80,-
- 2- Venta de flores por comerciantes locales
 que tengan habilitación municipal, en el
 cementerio o en la vía pública, (por día). \$ 15.-

e) Vendedores Ambulantes de libros

Por día..... . \$ 20
 Por mes adelantado..... . \$ 30

Los vendedores ambulantes deberán cumplir lo estipulado para el ejercicio de su actividad por la Ordenanza N° 278/88

Los vendedores ambulantes no especificados anteriormente pagarán una contribución que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la actividad.

Los vendedores ambulantes deberán abonar la presente contribución en el Edificio Municipal en los horarios de atención al público y los vendedores Ambulantes de Alimentos deberán ser supervisados por el Departamento de Bromatología.

En caso de ser sorprendidos ejerciendo sus actividades en la vía pública sin haber cumplido los requisitos mencionados precedentemente, se harán pasibles de una multa equivalente al valor de la contribución sin perjuicio del pago de la misma. **Cuando esta conducta sea reiterativa y el vendedor ambulante se niegue a abonar la multa correspondiente, será facultad del Departamento Ejecutivo decomisar toda la mercadería.**

Art. 5°.- Por la ocupación de la vía pública de letreros **-excepto letreros que abonen la Contribución que incide sobre publicidad y propaganda Título XI-** se abonará por mes y según la superficie del mismo, los siguientes montos:

a) Menos de 4 metros cuadrados	\$ 15,-
b) Entre 4 y 20 metros cuadrados	\$ 30,-
c) Más de 20 metros cuadrados	\$ 200,-

Art. 6°.- **Por la Ocupación Diferencial de espacios del Dominio Público Municipal** con el tendido de líneas telefónicas, el tendido de conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de material, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, gas, cloacas, etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, fínjense los siguientes derechos:

a) Por el tendido de líneas telefónicas las empresas prestadoras de servicios telefónicos **abonarán mensualmente por cada usuario** conectado al servicio mencionado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero..... \$ 1,00

b) Por tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones construidos con cualquier tipo de materiales, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas prestadoras de tales servicios **abonarán mensualmente por metro lineal de espacio público municipal ocupado,**

dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero\$ 1,00

c) Por el tendido de líneas de transmisión , interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán las empresas prestadoras de tales servicios **por mes** dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero.....\$ 1.500,-

d) Por el tendido de redes de gas, cloacas y cualquier otro tendido no descripto, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán **mensualmente por cada usuario conectado al servicio** mencionado, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero.....\$ 1,00

e) Por atravesar el radio urbano municipal con conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de materiales ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas abonarán mensualmente **por metro lineal de espacio público municipal ocupado**, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero.....\$ 1,00

f) Por reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

- 1- Espacio para carga y descarga de valores en Bancos por mes y por metro lineal de frente reservado\$ 25,-
- 2- Espacio para estacionamiento de vehículos automotor por motivos varios, por mes y metro lineal de frente reservado..... \$ 10,-

TITULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL:

No se legisla.

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA

CAPITULO I

Art. 7º.- Fíjanse los siguientes derechos a los productos alimenticios y/o de consumo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 155º de la Ordenanza General Impositiva:

- CARNES Y DERIVADOS:
- 1) Frigoríficos y abastecimientos que **FAENEN** en Frigoríficos Locales.....**EXENTOS**
- 2) Frigoríficos y abastecimientos que **NO FAENEN** en Frigoríficos locales:
- a) Carnes de bovinos, por res \$ 2,-
- b) Carnes de porcinos, por animal \$ 1,-
- c) Carnes de bovinos y porcinos envasadas, por Kg. \$ 0,50

MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

- d) Carnes de caprino y ovino, por animal \$ 1,-
- e) Sesos, lengua, riñones, patitas y otras
menudencias ,por Kg.....\$ 0,02
- PESCADOS Y FRUTOS DEL MAR:
- a) Pescados, caracoles, mejillones, langostinos, camarones,
crustáceos, moluscos, langostinos, por Kg.....\$ 0,04
- AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA (EXCEPTO los producidos dentro del
ejido Municipal de General Deheza)
- a) Aves de todo tipo, por cajón\$ 0,05
- b) Huevos en general, por cajón.....\$ 0,05
- c) Productos de caza, por Kg.\$ 0,02
- FIAMBRES (excepto los elaborados dentro del ejido Municipal de General
Deheza)
- a) Chorizos secos y frescos, salchichas criollas, morcillas,
por Kg.....\$ 0,10
- b) Fiambres no contemplados en el item anterior por Kg...\$ 0,014
- LACTEOS:
- a) Quesos, mantecas, dulce de leche, excepto leche de
cualquiera de sus tipos de presentación, por Kg.....\$ 0,015

CAPITULO II

Art. 8º.- FIJANSE, en función de su costo de ejecución, los aranceles por la realización de análisis de triquina por unidad y otros análisis bromatológicos sobre productos referidos a este Titulo. El arancel mínimos será de pesos diez (\$ 10,-).

CAPITULO III

Art. 9º.- Los vehículos autorizados para el transporte de productos alimenticios abonarán una tasa de inspección anual y por unidad de pesos sesenta (\$60,-). Los vehículos autorizados deberán presentarse para su inspección en forma mensual, no podrán ser afectados a otra actividad y llevarán impreso en cada costado y en forma visible la leyenda "Transporte de Productos Alimenticios Exclusivamente"

CAPITULO IV

Art. 10º.- FIJANSE los siguientes valores por la fiscalización de las tareas de desinfección realizadas por empresas de saneamiento habilitadas a tal fin:

- a) Por cada firma comercial, industrial, de servicios o Ente Institucional Público o Privado abonará por mes.....\$ 1,-
- b) Por cada vehículo automotor y por mes:
 - 1) Automóviles de alquiler con o sin aparato de taxímetro \$ 0,50
 - 2) Transporte escolar\$ 1,-
 - 3) Ómnibus\$ 1,-
 - 4) Ambulancia y vehículo de servicios mortuorios\$ 1,-
 - 5) Ambulancia Pública y patrullero policials / c
 - 6) Transporte de alimentos\$ 1,-
- c) Por descarga de líquidos de pozos sépticos u otros líquidos similares en boca de registro cloacal.....\$ 2,-

La desinfección de bares, cines, salones de espectáculos, confiterías, boites, moteles de alojamiento por hora, compraventa de artículos usados de uso general,

locales donde se realicen festivales públicos, casas mortuorias y vehículos de transporte de pasajeros deberán realizarse mensualmente.

Art. 11º.- Por la emisión y visación de la Libreta Sanitaria se abonará anualmente:

- a) Expedición libreta de Sanidad \$ 10,-
- b) Visación libreta de Sanidad \$ 5,-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS

No se legisla.

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

No se legisla.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.

A) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE CEMENTERIO TRADICIONAL.

CAPITULO I

INHUMACIONES

Art. 12º.- Fíjense los siguientes derechos por inhumaciones:

- a) Panteón Familiar.....\$ 60,-
- b) Nichos y Fosas.....\$ 30,-
- c) Inhumaciones de niños en panteones,
nichos o fosas.....\$ 15,-
- d) Por permiso de traslado de restos a
otros cementerios.....\$ 30,-
- f) Por trabajo de reducción, cambio de
ataúd o metálica dentro del mismo ce-
menterio.....\$ 40,-

CAPITULO II

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE NICHOS Y URNAS

Art. 13º.- Por concesiones perpetuas de nichos y urnas municipales:

- a) Nichos de 1ra.Categoría
 - 1) De segunda y tercera fila.....\$ 600,-
 - 2) De primera y cuarta fila.....\$ 530,-
- b) Nichos de 2da.Categoría
 - 1) De segunda y tercera fila.....\$ 450,-
 - 2) De primera y cuarta fila.....\$ 350,-
- c) Nichos Angelitos\$ 275,-

Bajo ningún concepto se puede transferir la concesión del nicho o urna. En caso que se saque el cadáver por el cual se adquirió la concesión a perpetuidad del Nicho o urna, automáticamente queda a disposición de la Municipalidad.

CAPITULO III

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS

Art. 14º.- Por la concesión por el término de un (1) año de nichos y urnas municipales:

- a) Nichos de primera categoría:
 - 1) De segunda y tercera fila.....\$ 100,-
 - 2) De primera y cuarta fila.....\$ 70,-
- b) Nichos de 2da. Categoría
 - 1) De segunda y tercera fila.....\$ 70,-
 - 2) De primera y cuarta fila.....\$ 50,-
- c) Nichos Angelitos\$ 40,-

CONCESIONES PERPETUAS DE TERRENOS

Art. 15º.- Por concesiones perpetuas de terrenos para panteones se cobrarán los siguientes importes:

- a) Terrenos para panteones, 1ª categoría,
el m2.....\$ 120,-
- b) Terrenos para panteones, 2ª categoría,
el m2.....\$ 90,-
- c) Terrenos para nichos, Lote 184 (galería
Lizio), por nicho.....\$ 60,-

Art.16º.- El adquirente de una concesión perpetua de terreno para panteón tiene que comenzar la construcción del mismo dentro del año de adquirido, caso contrario deberá abonar una multa anual al 31 de Diciembre de cada año....
.....\$ 130,-

Cuando se adeude este concepto, y el monto de la deuda supere el valor del terreno, éste automáticamente queda a disposición de la Municipalidad.

B) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIO PARQUE

CAPITULO I INHUMACIONES

Art.17º.- Fíjense los siguientes derechos por inhumaciones:

- a) De ataúd, urna, etc.\$ 120,-
- b) Más de uno en igual acto.....\$ 120,-
- f) Otros servicios
 - Lápida.....\$ 20,-
 - Florero.....\$ 20,-

MIGUEL VICENTE FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

CAPITULO IICONCESIONES A PERPETUIDAD DE PARCELAS

Art.18º.- Por concesiones perpetuas a parcelas:

a) Parcelas en Sector 1:

- Contado.....	\$ 1.500,-
- 3 cuotas (\$530,- c/u).....	\$ 1.590,-
- 5 cuotas (\$330,- c/u).....	\$ 1.650,-
- 7 cuotas (\$245,- c/u).....	\$ 1.715,-
-10 cuotas (\$180,- c/u).....	\$ 1.800,-

b) Parcelas en Sector 3:

- Contado.....	\$ 1.300,-
- 3 cuotas (\$460,- c/u).....	\$ 1.380,-
- 5 cuotas (\$286,- c/u).....	\$ 1.430,-
- 7 cuotas (\$212,- c/u).....	\$ 1.484,-
-10 cuotas (\$156,- c/u).....	\$ 1.560,-

Los valores de las parcelas consignados en los ítems a y b están determinados teniendo en cuenta un dólar \$ 1,00 en caso de cambiar la paridad del dólar, los importes de las parcelas se adecuarán al nuevo valor del dólar.

CAPITULO IIICUOTAS DE MANTENIMIENTO CEMENTERIO PARQUE

Art.19º.- Fíjase la siguiente cuota de mantenimiento por parcela:

a) Por mes.....	\$ 7,-
b) Por trimestre.....	\$ 18,-
c) Anualidad.....	\$ 70,-
d) Trimestres anteriores.....	\$ 25,-
e) Recargo cobro domiciliario.....	10% por c/cuota
f) Mantenimiento a perpetuidad.....	\$ 1.500,-
- Contado.....	\$ 1.500,-
- 3 cuotas (\$530,- c/u).....	\$ 1.590,-
- 5 cuotas (\$330,- c/u).....	\$ 1.650,-
- 7 cuotas (\$245,- c/u).....	\$ 1.715,-
-10 cuotas (\$180,- c/u).....	\$ 1.800,-

TITULO XCONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TOMBOLAS

Art.20º.- Las rifas, tómbolas y similares que circulen en el municipio y que no sean organizadas por entidades locales de bien público, (Clubes, Cooperadoras y otras similares) abonarán una alícuota del 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la misma.

... GUELLUCCI FERRERO
Presidente Concejo Deliberante



Municipalidad de General Deheza

DECRETO N°: 065/2001 "B"

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza N°: 962/2001 en sesión ordinaria el día 29 de Noviembre de 2001, por la cual se otorga un Premio al Cumplimiento del 10% a los contribuyentes de tasas e impuestos municipales que están al día al 31/12/2001.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el art. 49, Inc. 1° de la Ley Orgánica Municipal N°: 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA

Art. 1°.- PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 962/2001, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 29 de Noviembre de 2001.

Art. 2°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 30 de Noviembre de 2001.

SILVIA B. de SCATAGLINI
Secretaria de Administración
y Hacienda



REINALDO JOSE LIZIO
INTENDENTE MUNICIPAL



Comisario CESAR C. SEIMANDI
JEFE DE CRIA DITO
GRAL. DEHEZA U.R. 9

CONSTE POR LA PRESENTE QUE EL
PRECEDENTE FUE PUBLICADO.